



**Resolución de Consejo Universitario N° 0398-CU-2018
Piura, 23 de julio de 2018**

VISTO

El expediente N° 0130-3500-18-4 de fecha 28 de mayo de 2018, remitido por el Dr. **JOSÉ LUIS ORDINOLA BOYER**, Decano de la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, mediante los Oficios N° 211-UNP-FE-OA-2018 (25.05.2018) y N° 324-2018-UNP-FE-D (03.07.2018), el Decano de la Facultad de Economía comunica que en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de fecha 02 de julio de 2018 se tomó el siguiente acuerdo: "Primero.- Apoyar la solicitud de la profesora Dra. Olga Ofelia Nizama Espinoza, de fecha 25 de mayo de 2018, mediante la cual se solicita licencia por neoplasia maligna fundamentada en la Ley N° 15668, tramitada por el Decano de la Facultad de Economía mediante el Oficio N° 211-UNP-FE-OA-2018 del 25 de mayo del 2018. Segundo.- Dispensar la tramitación de este acuerdo de la aprobación del acta respectiva, dada la naturaleza de su urgencia";

Que, con Oficio N° 905-2018-OR-OCP-UNP del 04 de julio de 2018 el Dr. Jaime Romero Zapata, Jefe de la Oficina Central de Planificación recomienda dar trámite al pedido de licencia con goce de haber por neoplasia, presentada por la docente Dra. Olga Ofelia Nizama Espinoza, la cual se ampara en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento – Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a través del Oficio N° 2487-2018-ONYC-CCARH-UNP de fecha 05 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, en atención a la Ley N° 15668 "Los servidores públicos tienen derecho a licencia hasta por dos (02) años con goce de haber en caso de padecer tuberculosis o neoplasia maligna no recuperable y debidamente diagnosticada"; en virtud de dicha norma la servidora docente en mención solicita acogerse a la norma citada. Por lo que se opina por la procedencia de la petición presentada, asimismo recomienda se efectúe la consulta legal correspondiente con la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 673-2018-OCAJ-UNP del 10 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica con respecto a la solicitud de Licencia con Goce de Haber por motivo de padecer de Neoplasia Maligna, fundamentando su pedido amparado en la Ley N° 15668 (Ley que modifica el numeral 4 del Art. N° 55 de la Ley N° 11377; la misma que concede dos años de licencia con goce de haber por tuberculosis o neoplasia maligna, y que con Oficio N° 2487-2018-ONYC-CCARH-UNP opina por la procedencia de la petición, amparada en la Ley N° 15668; siendo el motivo de controversia que mediante Informe Técnico N° 1674-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24.08.2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR procede absolver la consulta realizada por el Gerente General de ESSALUD respecto a la "vigencia de la Ley N° 15668 (Ley que modificó el numeral 4 del Art. N° 55 de la Ley N° 11377), que establecía la licencia con goce de remuneraciones por tuberculosis o neoplasia maligna; así como la factibilidad de aprobar un Reglamento Interno de Trabajo que prescriba la licencia señalada en la indicada ley"; la misma que concluye de la siguiente manera:

3.2 La licencia por neoplasia maligna regulada por el Decreto Ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada, al haber sido dicha regulación reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que es aplicable a los servidores pertenecientes a dicho régimen. Ello ha sido señalado por SERVIR en informes recientes, los cuales son: Informe Técnico N° 154 y 510-2016-SERVIR/GPGSC.

3.3 Al existir normas vigentes que regula el otorgamiento de licencia por enfermedad para los servidores públicos, no puede aprobarse normativa interna que contradiga a dichas normas vigentes y otorgar vigencia a una norma derogada, por lo que la normativa interna debe aprobarse sobre la base de las normas vigentes.

Siendo así, el Decreto Ley N° 11377 (y consecuentemente la Ley N° 15668) deben considerarse tácitamente derogados por el Decreto Legislativo N° 276 por el criterio de que la Ley posterior deroga a la anterior y además como lo señala el artículo 1 del Título Preliminar del Código Civil, porque las materias de la primera de las normas citadas han sido íntegramente reguladas por la segunda. En ese sentido, solicita al Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos se sirva reestructurar y emitir opinión técnica respecto a la viabilidad o procedencia de lo expuesto;

Que, a través del Oficio N° 2518-2018-ONYC-CCARH-UNP del 11 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos comunica que ya emitió opinión sobre la solicitud con goce de haber de la docente, indicando su procedencia. Dicha opinión se sustenta en la Resolución de Consejo Universitaria N° 0113-CU-2018, así como en la Resolución Directoral N° 159-2016-DG/HEJCU del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, con Informe N° 667-2018-OCAJ-UNP del 11 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica amparado en lo establecido por el normativo cuerpo de leyes; opina:

a) En este orden de ideas y en virtud a lo expuesto en la presente, esta dependencia considera **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la administrada servidora docente de la Facultad de Economía Dra. **Olga Ofelia Nizama Espinoza** concerniente a la solicitud de Licencia con **Goce de Haber** por el plazo de dos (02) años, por encontrarse delicada de salud al padecer de Neoplasia Maligna; fundamento amparado en la Ley N° 15668 (Ley que modifica el numeral 4 del Art. N° 55 de la Ley N° 11377), la misma que concede dos años de licencia con goce de haber por tuberculosis o neoplasia maligna, la cual se encuentra tácitamente derogada de conformidad a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la





**Resolución de Consejo Universitario N° 0398-CU-2018
Piura, 23 de julio de 2018**

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo que establece en su Informe Técnico N° 1674-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24.08.2016 “La Licencia por neoplasia maligna regulada por el Decreto Ley N° 11377, ha sido tácticamente derogada, al haber sido dicha regulación reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que es aplicable a los servidores pertenecientes a dicho régimen”.

- b) Que, en este mismo sentido, este despacho considera ADECUAR legalmente la pretensión incoada y la declara **PROCEDENTE** la solicitud de Licencia con Goce de Haber solicitada por la administrada Dra. Olga Ofelia Nizama Espinoza y la sitúa dentro de los parámetros legales establecidos en el Art. N° 184 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el de la Ley N° 29944, la misma que concede la Licencia por Incapacidad Temporal “correspondiendo al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días, correspondiendo a ESSALUD el pago de subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos”, (el mismo que rige a partir de la emisión del documento resolutivo que autoriza el citado acto administrativo).
- c) En tal sentido, se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 058-DPD-SG-UNP-2018 del 18 de julio de 2018, el Secretario General de la UNP solicita al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se sirva explicitar lo citado en el ítem b) de su Informe N° 667-2018-OCAJ-UNP del 11 de julio de 2018, lo cual permitirá emitir la Resolución en los términos adecuados;

Que, mediante Oficio N° 751-2018-OCAJ-UNP del 20 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica considera que la norma en mención, es la DÓNDEA y explicita, por cuanto, la Ley Universitaria a la que se someten los servidores docentes, en ninguno de sus dispositivos legales establece un periodo de tiempo (licencia con goce de haber) a otorgar por incapacidad; en este sentido se colige que el Art. N° 184° literal b) del D.S. N°004-2013-ED establece de manera clara y concreta que ante la incapacidad temporal de docente universitario, **este tiene derecho a una licencia con goce de haber hasta un máximo de once (11) meses; correspondiéndole a la Universidad Nacional de Piura el pago de sus remuneraciones por los primeros veinte (20) días; correspondiéndole posteriormente a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 25 de fecha 23 de julio de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo de Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, de fecha 02 de julio de 2018, que a la letra dice:

“Primero: Apoyar la solicitud de la profesora Dra. Olga Ofelia Nizama Espinoza de fecha 25 de mayo de 2018, mediante la cual se solicita Licencia por Neoplasia Maligna fundamentada en la Ley N° 15668, tramitada por el Decano de la Facultad de Economía mediante el Oficio N° 211-UNP-FE-OA-2018 del 25 de mayo de 2018”

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la Licencia con Goce de Haber, por un periodo de un (01) año, a favor de la Dra. **OLGA OFELIA NIZAMA ESPINOZA**, docente adscrita a la Facultad de Economía de la Universidad Nacional de Piura, por incapacidad temporal, **a partir del 25 de mayo del 2018, correspondiendo al empleador el pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días y a ESSALUD el pago del subsidio a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;** de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO 3°.-ESTABLECER, que la ausencia del nombrado profesional no irrogará egreso adicional al Estado, ni dará lugar a contrato de otro personal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

cc: DIRECTOR_VR_ACAD.DGA,OCF(2),OCARH(1),
INT. FE,OCI,OCAJ,ARCHIVO(2)
15 copias -5kpa

DR. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
R E C T O R



Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL